

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el termino para que la parte actora subsanara la demanda venció el 16 de septiembre del año en curso, y presento escrito dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)-.

Auto:	1764
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Yasmin Villota González
Demandada:	William Rivera Mosquera
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00252-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se pasa a revisar el escrito de subsanación observando esta judicatura que la parte actora, dio cumplimiento a la causal de inadmisión señalada en el numeral 3; a la causal 2 cumplió toda vez que aclaro el medio por el cual se notificara al demandado, en cuanto a la causal 1 no cumplió, se allega una evidencia en la que no se observa el canal digital indicado como del demandado y, no se allego la constancia establecida en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora YASMIN VILLOTA GONZALEZ contra el señor WILLIAM RIVERA MOSQUERA, por no haberla subsanado correctamente.

SEGUNDO.- Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada en forma virtual.

TERCERO.- Archivar el expediente previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA LUCIA GONZALEZ